

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Cancelación de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0137/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución

12/10/22

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Cancelación, programa, beneficiaria, padrón, obligación, vigencia, ciclo

Solicitud

Cancelación datos personales de un programa de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social

Respuesta

Se informó la localización del registro de interés en los programas "Transformando la discapacidad en oportunidad de Vida" de 2014 del Sistema de Información del Desarrollo Social, que detenta la Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y en el "SDP Programa Delegacional de Atención a Personas con Discapacidad en Iztapalapa". Precizando que no tiene la facultad de modificar ninguna información o dato relacionado a los padrones de programas sociales ya publicados.

Inconformidad de la Respuesta

Negativa de cancelación

Estudio del Caso

Si bien es cierto que la publicación de los padrones de personas beneficiarias de los programas forma parte de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del *sujeto obligado*, también es cierto que, el *sujeto obligado* se encontraba en posibilidad de evaluar la cancelación de los datos personales de la *recurrente* a través de su Comité de Transparencia, a efecto de determinar la vigencia, utilidad y finalidad de aquellos que fueron recabados con motivo de su inscripción en un programa social de 2014.

Ello, tomando en consideración que ha transcurrido el plazo de conservación señalado en su respuesta, alegatos y alcance de información.

En el entendido de que, el ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas y el tratamiento que de ésta se deriva, por lo que, la conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Someta a consideración del Comité de Transparencia la cancelación de datos personales, de estimarlo pertinente, y oriente a la recurrente respecto del ejercicio de sus derechos ARCO ante la Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

***PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
RECURSO DE REVISIÓN***

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0137/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **092074622001077**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	5
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.	20
R E S U E L V E	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	de Acceso a Datos Personales.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i> .

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El primero de agosto de dos mil veintidós¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074622001077** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Personalmente o a través de su representante, en el domicilio del organismo garante de la entidad*”, y requirió:

“*Cancelar mis datos personales, que aparecen en el padrón de beneficiarios del programa de discapacidad, que se encuentra en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.*” (Sic)

1.3 Respuesta. El nueve de agosto, por medio de la plataforma el sujeto obligado y del oficio DGIBS/JUDA/1979/2022 de la J.U.D. de Administración remitió los diversos, SSP/294/2022 de la Subdirección de Salud Pública, S.I.S./1212/2022 de la Subdirección de Inclusión Social, SDE/3S39/2022 de la Subdirección de Desarrollo Educativo, así como

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

SD/JUDAUD/429/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Deportivas, por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio SSP/294/2022. Subdirección de Salud Pública

“El área de la Subdirección de Salud Pública, no lleva programas de discapacidad.”

Oficio S.I.S./1212/2022. Subdirección de Inclusión Social

“Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa y se encontró el registro de sus datos personales en el padrón de beneficiarios del programa social “Transformando la discapacidad en oportunidad de Vida” del ejercicio 2014 de manera física, asimismo, se realizó una búsqueda en los servidores de internet y se encontró que en la plataforma del Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), que detenta la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), se encuentran sus datos personales del programa referido, se anexa link para mayor referencia:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3Transformando%20la%20Discapacidad%20.pdf>

En ese sentido le informo, que sus datos se encuentran bajo tratamiento de esta Subdirección a mi cargo, a través del Sistema de Datos Personales denominado “SDP Programa Delegacional de Atención a Personas con Discapacidad en Iztapalapa”, que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, otrora Distrito Federal el día 11 de Diciembre del 2014, como un sistema de datos personales considerando preexistentes a la entrada en vigor y que se modificó en la misma gaceta ese mismo día, quedando su denominación de la siguiente manera “SDP Apoyo a Personas con Discapacidad en Iztapalapa” y su publicación fue el día asimismo, el aviso de privacidad del sistema de datos referido es público, se anexan links para mayor referencia:

*https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d09defdb88a6ce230a29603e75225ed3.pdf
<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>*

Por lo anterior, le informo que no es posible dar atención a sus solicitud, debido a que de acuerdo a las funciones y atribuciones que le corresponde a la Subdirección de Inclusión Social, no se tiene la facultad de modificar ninguna información o dato relacionado a los padrones de los programas sociales ya publicados, debido a que debemos de dar cabal cumplimiento a los artículos de mérito de los cual estamos sujetos como área administrativa.”

Oficio SDE/3S39/2022. Subdirección de Desarrollo Educativo

“Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa y se encontró el registro de sus datos personales en el padrón de beneficiarios del programa social “Mujeres Estudiando” del ejercicio 2021 de manera física, asimismo, se realizó una búsqueda en los servidores de internet y se encontró que en la plataforma del Sistema del Información del Desarrollo Social (SIDESO), que detenta la Secretaría de Inclusión y Bienestar

Social de la Ciudad de México (SIBISO), se encuentran sus datos personales del programa referido, se anexa link para mayor referencia:

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2022/padrones/alcaldias/iztapalapa/iztapalapa_padronb_progrmasocialmujereseestudiando2021_1403.pdf

En este sentido le informo, que sus datos se encuentran bajo tratamiento de esta Subdirección a mi cargo, a través del Sistema de Datos Personales denominado “SDP Apoyo a Mujeres”, que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 21 de abril de 2020, el aviso de privacidad del sistema de datos referidos es público, se anexan links para mayor referencia:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/124148080aab721770804ea530321fa6.pdf

<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

Por lo anterior, le informo que no es posible dar atención a sus solicitud, debido a que de acuerdo a las funciones y atribuciones que le corresponde a la Subdirección de Desarrollo Educativo, no se tiene la facultad de modificar ninguna información o dato relacionado a los padrones de los Programas Sociales ya publicados, debido a que debemos de dar cabal cumplimiento a los artículos de mérito de los cuales estamos sujetos como área administrativa, sin embargo reitero a usted que sus datos están dentro del sistema de aviso de privacidad mencionados anteriormente.”

Oficio SD/JUDAUD/429/2022. Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Deportivas

“Después de una exhaustiva búsqueda en los padrones de beneficiarios del programa social denominado “Iztapalapa la más deportiva 2021” del ejercicio fiscal 2021, no se localizó registro de [...] como beneficiaria del programa social en comento.”

1.4 Recurso de revisión. El diecisiete de agosto se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a:

“... me inconformo con la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 092074622001077, correspondiente a la cancelación de mis datos personales, que aparecen en el padrón de beneficiarios del programa de discapacidad, que se encuentra en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

por que al teclear mi nombre en el buscador google aparecen mis datos de beneficiario del programa de discapacidad y si yo tecleo el nombre de mi cuñada [...] y de mi cuñado [...] tampoco aparece su información aunque está en el padrón yo soy beneficiaria desde el año 2014 y no aparecía mi información en el buscador google ¿por que este año aparece?.”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo diecisiete de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0137/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintidós de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 83, 90 Y 32 de la *Ley de Datos*.

2.3 Alegatos presentados por el *sujeto obligado*. El dos de septiembre el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio ALCA/UT/ 713/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos, reiteró en sus términos su respuesta inicial.

2.4 Información en alcance del *sujeto obligado*. El once de octubre vía correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió:

- La Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, del 11 de diciembre de 2014 en la que se modifican entre otros Sistemas de Datos Personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, administrado por este Instituto, el de Apoyo a Personas con Discapacidad en Iztapalapa por el Sistema de Datos “SDP Programa Delegacional de Atención a Personas con Discapacidad en Iztapalapa” y se contempla la transmisión de datos, entre entidades;
- La Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, del 20 de abril de 2020 en la que se publicó el acuerdo para cambiar las atribuciones de la Delegación Iztapalapa a Alcaldía Iztapalapa, así como modificaciones de actualización de, entre otros, el Sistema

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

de Datos Personales denominado “Apoyo a Personas con Discapacidad en Iztapalapa” en los rubros de:

A) Finalidad y usos previstos: *Integrar los expedientes de las personas beneficiarias de los apoyos que otorga la Alcaldía Iztapalapa a las personas con discapacidad residentes de la demarcación.*

B) Normatividad Aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos del Distrito Federal.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Estructura Orgánica Número OPA-IZP-9/010519 de la Alcaldía Iztapalapa.

Transferencias del Sistema de Datos Personales:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales para la sustanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Órganos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas; Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

C) Procedencia: *Propio interesado, Padre, Madre o tutor.*

D) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos Identificativos: Clave Única de Registro de Población (CURP), Fotografía, Sexo, Domicilio, Edad, Fecha de nacimiento, Nombre, Teléfono celular, Teléfono particular, Firma, Lugar de nacimiento.

Datos afectivos y/o familiares: Parentesco.

Datos sobre la salud de las personas: Diagnóstico, tipo de discapacidad, tanto por ciento de funcionalidad.

Datos de carácter obligatorio: Clave Única de Registro de Población (CURP), Fotografía, Sexo, Domicilio, Edad, Fecha de nacimiento, Nombre, Teléfono celular, Teléfono particular, Firma, Lugar de nacimiento, Parentesco, Diagnóstico, tipo de discapacidad, tanto por ciento de funcionalidad.

Datos de carácter Facultativo: No Aplica.

E) La Instancia Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la “Alcaldía Iztapalapa” a través de la:

Unidad Administrativa responsable.

Subdirección de Inclusión Social.

Cargo del responsable.

Subdirección de Inclusión Social.

Usuarios del Sistema de Datos Personales:

Los usuarios que podrán tener acceso y dar tratamiento a los datos personales será la persona servidora pública Titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la Subdirección de Inclusión Social, de la Jefatura de Unidad Departamental para el Desarrollo y Bienestar de los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad y las personas servidoras públicas autorizadas adscritas a las áreas antes mencionadas.

F) Nivel de Seguridad Aplicable: “Básico”

Mecanismos de Protección exigibles: *Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas.*

- Precisando puntualmente además que:

“... el 11 de diciembre de 2014, fue publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la preexistencia a la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal del SDP Programa Delegacional de atención a Personas con Discapacidad en Iztapalapa con número de folio del Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP) 0409008460975100512 (pag. 37), en ese sentido no se cuenta con acuerdo de creación. En la misma gaceta del 11 de diciembre de 2014, se publica un acuerdo de modificación (pag .53) donde se modifica la identificación del sistema de datos personales y se denomina “Apoyo a Personas con Discapacidad en Iztapalapa”.

No omito mencionarle que el tiempo de conservación del archivo de trámite del sistema de datos referido es de 5 años y el de archivo de concentración es de 2 años, por lo cual en los archivos que obran actualmente en la Subdirección de Inclusión Social de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, no se encuentra información del aviso de privacidad de los años de inicio del sistema de datos.” (Sic)

2.5 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El once de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de treinta de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 90 de la *Ley de Datos*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la negativa de cancelación de sus datos relacionados con el padrón de personas beneficiarias del programa de discapacidad, que se encuentra en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, no así respecto de los datos repostado por la Subdirección de Desarrollo Educativo sobre los

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

programas “*Mujeres Estudiando*” del ejercicio 2021 así como, “*SDP Apoyo a Mujeres*” de 2020, razón por la cual se presume su conformidad con el tratamiento de sus datos únicamente respecto de estos últimos programas mencionados y no formarán parte del estudio de fondo. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Alegatos de la parte *recurrente*. La *recurrente* se inconforma esencialmente con la negativa de cancelación de sus datos personales.

II. Pruebas presentadas por el *sujeto obligado*. Informó y reiteró por medio de los oficios DGIBS/JUDA/1979/2022 de la J.U.D. de Administración, SSP/294/2022 de la Subdirección de Salud Pública, S.I.S./1212/2022 de la Subdirección de Inclusión Social, SDE/3S39/2022 de la Subdirección de Desarrollo Educativo, así como SD/JUDAUD/429/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Deportivas, así como ALCA/UT/ 713/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado* atiende de manera adecuada la *solicitud*.

II. Marco Normativo. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Asimismo, tratándose de una *solicitud* de cancelación de datos, la persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del *sujeto obligado* responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados, de conformidad con el artículo 44 de la *Ley de Datos*.

En el mismo sentido, el artículo 50 prevé que en la *solicitud* para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Con relación a una *solicitud* de cancelación, la persona titular deberá señalar las causas que le motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del *sujeto obligado*. En el caso de la *solicitud* de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* la cancelación de sus datos personales relacionados con un programa de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

En respuesta, y previa acreditación de la identidad y titularidad de la *recurrente*, el *sujeto obligado* informó la localización del registro de interés en el programa “Transformando la discapacidad en oportunidad de Vida”, del Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), que detenta la Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, remitiendo una dirección electrónica de consulta.

Asimismo, detalló que también se encuentran bajo tratamiento en el *Sistema de Datos Personales denominado “SDP Programa Delegacional de Atención a Personas con Discapacidad en Iztapalapa”*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en 2014, como un sistema de datos personales preexistente, remitiendo también la dirección electrónica de referencia. Sin embargo, también precisó que no era posible dar atención a la *solicitud*, debido a que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, no tiene la facultad de modificar ninguna información o dato relacionado con los padrones de los programas sociales ya publicados.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a la negativa de cancelación. Manifestando desconocer las razones por las cuales su información aparecía al ser buscada en *google*.

En alcance a su respuesta, el *sujeto obligado* manifestó que no contaba con el aviso de privacidad del sistema de datos personales correspondiente al programa de interés de 2014, ello, debido a que el tiempo de conservación del archivo de trámite del sistema de datos referido es de 5 años y el de archivo de concentración es de 2 años.

Al respecto, del análisis de las documentales, legislación aplicable, así como manifestaciones de las partes, se advierte que, la publicación de los padrones de personas beneficiarias de los programas forma parte de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del *sujeto obligado* en términos de los artículos 122 fracción II, inciso r) y 124 fracción VI de la *Ley de Transparencia*.

Es decir que, los *sujetos obligados* deben mantener impresa para consulta directa, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información mensual de los **programas** de subsidios, estímulos, **apoyos** y **ayudas**, de **infraestructura social**, detallando el **padrón de personas beneficiarias** con, entre otros datos, **nombre de la persona física** o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, y en su caso, edad y sexo.

De manera complementaria, como obligación específica se incluye concretamente para las **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según

corresponda, sobre *programas de ayudas o subsidios*, toda aquella **información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de personas beneficiarias**.

Sin embargo, también es cierto que entre las atribuciones de la Unidad de Transparencia previstas en los artículos 76 y 77 de la citada *Ley de Datos*, se incluye:

- I. **Auxiliar y orientar a la persona titular que lo requiera respecto del ejercicio de sus derechos de protección de datos personales;**
- II. **Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;**
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o persona representante debidamente acreditadas;
- IV. Informar a la persona titular o representante, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de datos personales, según corresponda;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII. Asesorar a las áreas del *sujeto obligado* en materia de protección de datos personales;
- VIII. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión; y
- IX. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

Lo anterior, tomando en consideración que el *sujeto obligado* responsable garantizará que las **personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales**.

Asimismo, de conformidad con el criterio de interpretación SO/004/2018 de rubro “*Resolución del Comité de Transparencia en caso de improcedencia del ejercicio de los derechos de*

rectificación y cancelación” aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)⁵:

En caso de que no proceda el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de los datos del recurrente, el sujeto obligado deberá informar al particular la improcedencia mediante un acta debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Transparencia.

Razones por las cuales no se estima que la respuesta del *sujeto obligado* se encuentre debidamente fundada y motivada, ya que la simple manifestación de que “*no cuenta con las atribuciones para cancelar*” los datos de interés de ningún modo pueden considerarse razones o argumentos suficientes para negar lo solicitado por la *recurrente*.

Ello tomando en cuenta que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Maxime que, de conformidad con las propias manifestaciones del *sujeto obligado*, no se cuenta con el aviso de privacidad aplicable al programa de 2014 debido a que el periodo de conservación del archivo de trámite del sistema de datos referido es de 5 años y el de archivo de concentración es de 2 años.

⁵ Consultable en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Periodo que guarda congruencia con el que se observa de la primera dirección en la que se encuentra el sistema de datos registrado ante este *Instituto* y luego modificado, consultable electrónicamente, donde también se advierten como periodos de conservación en medios automatizados, así como para archivo de trámite y conservación, tiempos de 5 y 2 años respectivamente, sin que se contemple la transferencia de información contenida en el sistema al archivo histórico, con el estatus de *activo*:

Imágenes representativas del sistema de datos personales APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IZTAPALAPA del ejercicio 2010
(<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>)



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría sujeto obligado: Alcaldías
Sujeto Obligado CDMX: Alcaldía Iztapalapa
Nombre del Sistema: APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IZTAPALAPA
Período de registro inicial: 01-01-2008
Categoría de Datos Personales: Datos identificativos
Área: Seleccione...
Nombre del Responsable: Seleccione...
Período de registro final: 07-10-2022
Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

Ver detalle	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	registro	Responsable
	Alcaldía Iztapalapa	APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IZTAPALAPA	SUBDIRECCIÓN INCLUSIÓN SOCIAL	12/05/2010	MAR ALE. DEL ROSARIO PALACIOS

TOTAL DE REGISTROS: 1

Exportar



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 6 fracción XXVIII Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

Nombre: [Redacted]
Cargo Administrativo: SUBDIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
Domicilio Oficial:
Calle: ALDAMA
Número: 63
Interior: N/A
Colonia: BARRIOS SAN LUCAS
Código Postal: 09000
Alcaldía: IZTAPALAPA
Ciudad: MEXICO DF



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación **Conservación** Seguridad Estatus

Artículo 38 fracción VII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación

Tiempo de conservación en medio automatizado	5 años	▼
Tiempo de conservación en el archivo de trámite	5 años	▼
Tiempo de conservación en el archivo de concentración	2 años	▼

En su caso, señale si se contempla la transferencia de la información contenida en el sistema al archivo histórico ☐ Si ☒ No

De tal forma que, el **periodo de conservación de los datos personales recabados para integrar el padrón de personas beneficiarias del *SDP Programa Delegacional de Atención a Personas con Discapacidad en Iztapalapa*** transcurre de 2015 a 2019 para el **archivo de trámite**, y de 2019 a 2021 para el archivo histórico, en concordancia con las manifestaciones del propio sujeto obligado.

De ahí que se estime, el *sujeto obligado* debió de evaluar la cancelación de los datos personales de la *recurrente* a través de su Comité de Transparencia, a efecto de determinar la vigencia, utilidad y finalidad de aquellos que fueron recabados con motivo de su inscripción en un programa social de 2014, y que, se encuentran accesibles a través del sistema de datos personales y/ padrón de personas beneficiarias publicado en las direcciones electrónicas señaladas en sus propios oficios de respuesta.

Ello a pesar de haber transcurrido un plazo de conservación más amplio del señalado en su respuesta, alegatos y alcance remitidos.

Todo lo anterior, resulta sumamente relevante debido a que, el sujeto obligado debió tener en consideración que, de conformidad con el artículo 17 de la *Ley de Datos* al ser responsable del tratamiento de datos personales **debe adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales** en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos. **Teniendo en cuenta que los datos personales deberán ser suprimidos**, previo bloqueo de ser necesario el caso, **una vez que concluya el ciclo de vida de estos**.

En el entendido de que, **el ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas** y el tratamiento que de ésta se deriva, por lo que, **la conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento**, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate, considerando los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o **supresión**, entre otros.

De manera complementaria, debió observar que la Ley de Archivos de la Ciudad de México⁶ prevé en sus artículos 6, 8, 12 fracción XIII, 28, 30, que cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, **deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos** con el objeto de respetar el acceso a la información contenida en los archivos y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

⁶ Disponible para consulta en a la dirección electrónica:

De tal forma que, aun y cuando los *sujetos obligados* deben producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes., también deben realizar un programa anual de trabajo en materia archivística, y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente, donde, entre otros temas, deben definir las prioridades institucionales sobre administración de archivos, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos y **protección de datos personales**.

Asimismo, y atendiendo a la información remitida por el propio *sujeto obligado*, si la información de la *recurrente* también es localizable en los servidores de internet y plataforma del Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), que detenta la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, se estima que el *sujeto obligado* debió orientar a la *recurrente* a efecto de que, en caso de estimarlo pertinente, solicitara la cancelación de sus datos también ante la entidad mencionada o bien, a efecto de que ésta se pronunciara respecto de la información que le compete.

De ahí que la respuesta del *sujeto obligado* no pueda considerarse como válida y suficiente, pues no se pronunció adecuada, fundada ni motivadamente respecto de la procedencia o no de la cancelación de los datos personales solicitados, ni se pronunció de manera puntual respecto del ciclo de vida de los datos personales de la *recurrente* recabados para un fin y periodo específicos.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- Someta a consideración de su Comité de Transparencia la cancelación y supresión de los datos personales de la *recurrente* a efecto de que este se pronuncie fundada y motivadamente respecto del tratamiento, finalidad, vigencia, y ciclo de vida de estos, notificándolo debidamente y remitiendo el acta correspondiente, por los medios autorizados y
- De así requerirlo, asesore y oriente a la recurrente para que presente una nueva *solicitud* ante la **Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** respecto del ejercicio de sus derechos ARCO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *Ley de Datos*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o el Poder Judicial de la Federación, sin agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO